

## RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA Nº 119-2024-OGAJ/MDSJL

San Juan de Lurigancho, 14 de marzo de 2024

#### VISTO:

El Informe Nº 139-2024-PNCSCDU-MDSJL/GDH-SRC, de fecha 14 de marzo de 2024, emitido por la Subgerencia de Registro Civil, y el Expediente Nº 13837-2024, de fecha 14 de marzo de 2024, presentado por don **ANTONIO NUÑEZ CARDENAS**, quien solicita la disolución del vínculo matrimonial, acogiéndose a la Ley Nº 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 de la Ley Nº 29227 - Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, así como el artículo 13 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS, establece que, franscurrido dos meses de emitida la Resolución de Alcaldía o el acta notarial, según sea el caso, que declara la Separación Convencional, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o notario la disolución del vínculo matrimonial, posterior a ello y declarada la disolución, el alcalde o notario dispondrá su inscripción en el registro correspondiente;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Asesoría Jurídica N° 56-2023-GAJ/MDSJL, de fecha 30 de noviembre de 2023, se declaró la separación convencional de don ANTONIO NUÑEZ CARDENAS y doña GLADYS YOLANDA SILVA CAMPOS, quienes habían contraído matrimonio civil ante la Municipalidad provincial de Jaén, departamento de Cajamarca, con fecha 27 de junio de 1988;

Que, revisado los actuados, se tiene que, desde el 30 de noviembre de 2023, fecha de emisión de la Resolución de Gerencia de Asesoría Jurídica que declara la Separación Convencional, debidamente notificado a las partes; ha transcurrido el plazo exigido por ley (dos meses) por lo que amerita la emisión de la Resolución que declare la disolución de su vínculo matrimonial;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 089-2024-MDSJL, de fecha 31 de enero de 2024, el Alcalde de la Municipalidad distrital de San Juan de Lurigancho, designó a la Abogada Vanessa Acevedo Medina, Subgerente de Registro Civil, como abogada responsable de los Procedimientos No Contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior(...) conforme a lo señalado en el artículo 6 de la Ley Nº 29227, por lo que mediante Informe N° 139-2024-PNCSCDU-MDSJL/GDH-SRC, de fecha 14 de marzo de 2024, remitido por la abogada responsable, advierte que en la precitada Resolución de Gerencia de Asesoría Jurídica N° 56-2024-GAJ/MDSJL, de fecha 30 de noviembre de 2023, que declaró la Separación Convencional, en el párrafo tercero de la parte considerativa y en el artículo primero de la parte resolutiva, se consignó como lugar de celebración del matrimonio civil en la Municipalidad distrital de Jaén, provincia de Jaén y departamento de Cajamarca, cuando lo correcto es: Municipalidad provincial de Jaén, departamento de Cajamarca.

Que, de conformidad a lo señalado en el artículo 212, numeral 212.1 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°. 27444, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".



EVENESSA



# SUBGERENCIA DE REGISTRO CIVIL



Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 090-2024-MDSJL, de fecha 31 de enero de 2024, el Alcalde de la Municipalidad distrital de San Juan de Lurigancho, delegó al Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, como su atribución administrativa relacionada a la emisión de las Resoluciones que se deriven del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, conforme a lo señalado en el numeral 20 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones previstas en numeral 20 del artículo 20 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el artículo 7 de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las municipalidades y notarías, y contando con el visto bueno de la Subgerencia de Registro Civil;

### RESUELVE:

Artículo 1°. -

**RECTIFICAR**, el error material incurrido en la Resolución de Gerencia de Asesoría Jurídica N° 56-2024-GAJ/MDSJL, de fecha 30 de noviembre de 2023, respecto a la consignación en el párrafo tercero de la parte considerativa y en el artículo primero de la parte resolutiva, debiendo ser la correcta redacción la siguiente:

<u>Dice:</u> "(...) Municipalidad distrital de Jaén, provincia de Jaén y departamento de Cajamarca (...)."

<u>Debe decir:</u> "(...) Municipalidad provincial de Jaén, departamento de Cajamarca (...)."

Artículo 2°. -

DECLARAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL de don ANTONIO NUÑEZ CARDENAS y doña GLADYS YOLANDA SILVA CAMPOS, cuyo matrimonio fue celebrado ante la Municipalidad provincial de Jaén, departamento de Cajamarca, con fecha 27 de junio de 1988.

Artículo 3°. -

**DISPONER** la anotación e inscripción de la presente Resolución en el Registro Personal de la SUNARP y Municipalidad provincial de Jaén, departamento de Cajamarca y notifíquese la presente resolución a las partes interesadas para tal fin.

Artículo 4°. -

Establecer que la presente resolución agota el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior celebrado ante la Municipalidad provincial de Jaén, departamento de Cajamarca.

Artículo 5°. -

**ENCARGAR**; el cumplimiento de la presente Resolución a la Subgerencia de Registro Civil, asimismo dispóngase la remisión de los actuados para los fines pertinentes.

Registrese, comuniquese, cúmplase y archivese.



